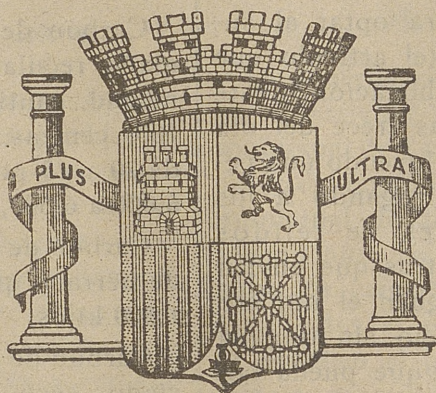


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La Lotería Nacional, ingreso importante del presupuesto español, quedó de hecho suspendida al producirse el actual Movimiento, no sólo por que aquellas circunstancias eran las menos adecuadas para la celebración de los sorteos, sino también por las dificultades de preparación y distribución de los billetes que notoriamente se presentaban en dicha época.

La existencia en la actualidad de medios suficientes en el territorio liberado para la confección, con las garantías que el Poder público debe exigir, de los elementos indispensables que requiere la Lotería Nacional, y la posibilidad, por tanto, de obtener ahora mayores recursos para el Tesoro sin que el crédito del Estado padezca, imponen el restablecimiento del recurso fiscal de que se trata.

En su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Se restablece la Lotería Nacional, como ingreso del Tesoro, garantizando el Estado en lo futuro el pago de los premios correspondientes.

2.º Se encomienda a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica la organización de todos los servicios de la Lotería Nacional, sobre la base de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893 y con la debida adaptación de sus

normas a las actuales circunstancias, lo que deberá llevar a cabo con la mayor urgencia posible.

3.º Para facilitar el cometido encomendado en el número precedente se autoriza a la expresada Comisión de Hacienda a fin de que adquiera por gestión directa los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, así como para la confección de billetes, listas, etc., suscribiendo en nombre del Estado los correspondientes contratos, si bien podrá delegar a ese fin tales facultades en los Delegados de Hacienda de las provincias donde radiquen las fábricas o establecimientos que hayan de realizar las entregas de los efectos indicados.

4.º Los suministros a que se refiere esta Orden gozarán de preferencia sobre cualesquiera otros que tengan contratados las entidades o particulares que hayan de verificarlos.

5.º Una vez preparados los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, se anunciará con veinte días de anticipación, el primero de ellos, quedando prohibida la celebración de toda otra clase de loterías desde el décimo día del expresado anuncio, así como la circulación y venta de billetes a ellas pertenecientes; y

6.º Las rifas sólo podrán concederse cuando aparezcan cumplidas las normas establecidas en la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Diciembre de

1937. — Segundo Año Triunfal.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 5.344

Habiéndose reducido ligeramente en el presente otoño, por circunstancias diversas de orden agrícola, la superficie normalmente sembrada de trigo en esta fecha, y siendo de interés nacional superarla, se hace preciso facilitar la prolongación de la época de sementera de este cereal, utilizando trigos de ciclo corto que aseguren remuneradora cosecha, con la que atender holgadamente a las necesidades del país.

Con tal finalidad, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO

Artículo primero. La Delegación Nacional del Trigo, con el asesoramiento de sus colaboradores técnicos y del Instituto de Cerealicultura, y teniendo en cuenta la información que reciba de los diferentes Servicios Agronómicos del Estado, determinará las zonas o provincias en que interese practicar siembras de trigo consideradas como tardías, las fechas límites para su ejecución y las variedades de trigo más adecuadas, dictando las normas que crea pertinentes para la más acertada aplicación de la presente Orden.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo procederá

inmediatamente a la compra de las cantidades de trigos especiales y de ciclo corto que calcule necesarias para la ejecución de estas siembras tardías.

Con tal finalidad, y en el caso de que la oferta voluntaria de trigos de las variedades acordadas fuera insuficiente, el Servicio Nacional del Trigo hará uso de la facultad regulada en el apartado c) del artículo sexto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y artículo 103 del Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre último, exigiendo al tenedor del cereal la venta obligatoria.

Artículo tercero. En atención a la finalidad perseguida y al conveniente estado de sanidad y limpieza que deben reunir los trigos para siembra, el Servicio Nacional del Trigo aplicará en las compras de cereal que destine a semilla los precios iniciales de tasa que para cada clase correspondan aumentados en cinco pesetas por quintal métrico.

Artículo cuarto. Los agricultores que no disponiendo de trigos especiales y de ciclo corto señalados por el Servicio Nacional como susceptibles de ser utilizados para siembras tardías deseen cultivarlos, podrán adquirirlos en los almacenes del Servicio, previa justificación por escrito, certificado de la Alcaldía o Jefatura local de F. E. T. de que el interesado posee en el término municipal correspondiente tierra preparada para recibir la semilla solicitada.

El pago de ésta se realizará in-

distintamente por trueque o cambio con una cantidad igual de otro trigo cualquiera sano y limpio o bien satisficiendo su importe en metálico, tarifando la unidad al precio de tasa corriente del mes en que se adquiriera.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para facilitar trigo para siembra tardía sin que medie pago inmediato por el agricultor, siempre que éste demuestre la carencia del cereal para efectuar el cambio o trueque, ni de crédito bastante para satisfacer su importe.

El volumen total de estos anticipos de trigo no podrá exceder de la cantidad de 20.000 toneladas, resarciéndose el Servicio Nacional del Trigo de las que efectivamente entregue a los agricultores, por cesión que le hará el Estado de los trigos de su propiedad que tiene en almacén o depósito.

La cantidad de semilla anticipada al agricultor aumentada en un 5 por 100 de su peso en concepto de interés, será devuelta por aquél al Servicio Nacional del Trigo tan pronto finalice la recolección de su cosecha y nunca más tarde del 15 de Septiembre de 1938.

El Servicio Nacional del Trigo acreditará en cuenta a favor del Estado las cantidades de trigo que por los conceptos apuntados le hayan sido devueltas por los agricultores beneficiados.

Burgos, 13 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Diciembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.429

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando

la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 27 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 800 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.200 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 900 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 700 kilos.

Café, 29 kilos.

Callos limpios, sin patas, ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 500 kilos.

Carbón de antracita, limpio de tierra, piedra, y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100,

y calorías de 7.500 a 8.000, 56.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías de 6.000 a 6.500, 18.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra, y que no sea de raíces, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 310 kilos.

Carne de cordero lechal, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.

Carne de ternera, 110 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 8.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.050 kilos; contralimpia, 600 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 340 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.100 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en

la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 75 kilos.

Escabeche de bonito, 20 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 30.650 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 24.500.

Jabón amarillo, trozos de 250 gramos, 100 kilos.

Jabón blanco de aceite, 900 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 1.200 kilos.

Judías pintas, 900 kilos.

Lentejas, 200 kilos.

Leña de pino en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino menuda, 10.000 kilos.

Maíz, 150 kilos.

Paja corta de trigo, 6.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 21.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.150 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 160 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal molida, 200 kilos.

Sal para la Panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.550 kilos.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener

ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Presidente, *Eladio Ciancas*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.399

Barcial de la Loma

Prorrogado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa aprobado para el año actual, para que en igual forma rija durante el año de 1938, por no tener que hacer en el mismo modificaciones, juntamente con las certificaciones y memorias que señala el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Barcial de la Loma, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

Núm. 5.400

Barcial de la Loma

Prorrogado el reparto general de utilidades de este pueblo, vigente para el año actual para que rija durante el 1938, a virtud de haberlo hecho igualmente con el presupuesto municipal ordinario, y por ello ser igual suma a repartir, se anuncia al público para que, durante ocho días, aquel que tenga alguna rectificación en su riqueza, pueda presentar la oportuna declaración, únicamente en lo referente a cambios de riqueza para que pueda modificarse o rectificarse por las Comisiones de evaluación; bien entendido que, en el caso de que no se presente ninguna, se pondrá al cobro, llegado el día, en la misma forma en que se halla o se cobró durante el año actual.

Barcial de la Loma, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

Núm. 5.401

Barcial de la Loma

Prorrogadas las ordenanzas de exacciones municipales de esta villa que rigieron en el año actual, a virtud de haber sido igualmente prorrogado el presupuesto municipal para el año 1938, que en igual forma rijan aquéllas en el año próximo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Barcial de la Loma, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

Núm. 5.403

Castroverde de Cerrato

La cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 29 del actual; advirtiéndose que, después de dicho día hasta el 15 del próximo Enero, podrá efectuarse el pago en el domicilio del señor Recaudador en Valoria la Buena, sin recargo alguno.

Pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios previstos en el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Castroverde de Cerrato, 15 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 5.370

Megeces

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y el 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Megeces, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Angel Barrique.

Núm. 5.408

Mucientes

Don Carlos Fernández González. Alcalde de este Ayuntamiento de Mucientes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en fecha 13 del corriente, ha hecho designación de vocales natos para la Comisión de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1938, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- D. Jesús Salamanqués Alonso.
- D. Esteban Valverde Matilla.
- D. Juan Saravia Escudero.
- D. Gabriel Casado Esteban.

Parte personal

- D. Lázaro Hinojal Moyano.
- D. Narciso Saravia Escudero.
- D. José Gil Santillana.
- D. Frutos Núñez Bastardo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los justificantes de dichos nombramientos durante siete días, dentro de los cuales se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que, contra dichos nombramientos, se produzcan con motivo legítimo.

Mucientes, 14 de Diciembre de 1937.—Carlos Fernández.

Núm. 5.412

Quintanilla de Trigueros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse recla-

maciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Quintanilla de Trigueros, 15 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Mariano Salazar.

Núm. 5.407

Sardón de Duero

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año 1938, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el plazo de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real como por la personal, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no hacerlo en el plazo indicado, referidas Comisiones procederán a la confección de dicho repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y su criterio les indique, sin que después tengan los interesados derecho a ninguna reclamación sobre el concepto de utilidades a cada uno impuestas.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Sardón de Duero, 16 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Luis Salcedo.

Núm. 5.390

Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora municipal de Valoria la Buena.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal, en sesión correspondiente al día 12 del actual, acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1936 y fijar el

CARGO

en la cantidad de ptas. 32.885,30

DATA

en la suma de ptas. 30.520,98

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1936 ptas. 2.364,32

Asciende el inventario de Patrimonio municipal, rectificado, a la cantidad de 252.854,92 pesetas.

Lo que se hace público a los

efectos de lo que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y 579 y 591 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año.

Valoria la Buena, 14 de Diciembre de 1937.—Juan González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.428

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador señor Stampa y Ferrer, en representación de don Julio Fernández Rodríguez, mayor de edad, comerciante y vecino de Tordesillas, contra don José Martínez Vázquez, mayor de edad, Agente comercial y vecino de La Coruña, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos y por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias que también se indicarán.

Bienes objeto de subasta

Cuarenta y cinco sacos de harina de cien kilos cada uno, marca «Carmen de Calatayud», tasados en 2.925 pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará el día treinta y uno del actual mes, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad íntegramente de lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se admitirán postor, en las dos terceras partes de tasación, pudiendo ser de ceder y que los licitadores se hallan de nombre de don Andrés Otero de La Coruña. Valladolid, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos

treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Toribio Díez.

310

Núm. 5.255

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia instruyo expediente de responsabilidad civil contra Miguel González Collantes, Julián Carlón Pérez, Honorato Pérez Fierro, Ángel Mañueco Gordaliza, Victoriano Rodríguez Alonso y Sabino Mañueco Pérez, vecinos de Villalón de Campos.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 5.257

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Miguel

Ramos del Amo, vecino de Sañices de Mayorga.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, por cantidad limitada, que poseyera en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyera con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.395

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa para hacer efectivos los débitos de contribución territorial urbana, certificación de apremio de 1936, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo

154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Santiago Villanueva y otros.—Débito, 8,67 pesetas.

Un solar en esta ciudad de Valladolid, en la calle Pi y Margall, número 33; linda derecha, casa de Enrique; izquierda, casa de Braulio Herrero, y fondo, Javier Crespo; mide 694 metros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, herederos o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937.—León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 5.424

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Mayo de 1937, que comprenden los talones de préstamos números 39.167 al 41.852, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del domingo 9 de Enero próximo, serán sacados a pública subasta, el mencionado día, en el local destinado al efecto, en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo (antes Riego), número 9, comenzando la subasta a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director de la sucursal, M. G. Espinosa.

Imprenta de la Diputación provincial

